



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Programa Nacional
de Centros Juveniles

Unidad de
Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Resolución Jefatural

N° 027-2023-JUS/PRONACEJ-UA

Lince, 11 de abril de 2023.

VISTOS: el Informe N°00074-2023-JUS/PRONACEJ-UA-STIC y el Memorándum N 00004-2023-JUS/PRONACEJ-UA-STIC, emitidos por la Subunidad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Informe Técnico N°00008-2023-JUS/PRONACEJ-SA, de la Subunidad de Abastecimiento, y el Informe Legal N°00111-2023-JUS/PRONACEJ-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N°006-2019-JUS, publicado el 1 de febrero de 2019, en el Diario Oficial "El Peruano", se creó el Programa Nacional de Centros Juveniles (en adelante PRONACEJ), en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de fortalecer la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y tratamiento, y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los Centros Juveniles, a nivel nacional;

Que, mediante la Resolución Ministerial N°119-2019-JUS, publicada el 1 de abril de 2019, en el Diario Oficial "El Peruano", se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora "Centros Juveniles" en el Pliego 006: "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34. Modificaciones al contrato, del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°082-2019-EF, (en adelante, la Ley), contempla lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, el numeral 34.2 del citado artículo en el párrafo precedente, dispone que: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*;

Que, asimismo, en el numeral 34.10 del mismo artículo, dispone que: *"Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad"*;



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Pedro Conde N° 232 – Lince
www.pronacej.gob.pe
(01) 508 4210 Anexo: 10008



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Programa Nacional
de Centros Juveniles

Unidad de
Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, con fecha 04 de febrero de 2020, se suscribió el Contrato N°003-2020-JUS-PRONACEJ-UA, "Servicio de conectividad a Internet y seguridad de interconexión de sedes remotas, telefonía fija y videoconferencia para el Programa Nacional de Centros Juveniles", Contrato que incluye el servicio para el SOA Callao" con la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C. (en adelante, el contratista), por un monto de total de S/ 1'598.952.00 (Un millón quinientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta y dos con 00/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley, y por el plazo de ejecución de treinta y seis (36) meses, contabilizados a partir del día siguiente de suscrita el acta de Activación del servicio;

Que, a través de Informe N°00074-2023-JUS/PRONACEJ-UA-STIC y Memorándum N°00004-2023-JUS/PRONACEJ-UA-STIC, la jefa de la Sub Unidad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones solicita y sustenta el traslado del servicio de internet respecto del SOA Callao, en atención a la suscripción del Contrato N°014-2022-JUS/PRONACEJ-UA-SA, de fecha 11 de octubre de 2022, correspondiente al "Servicio de alquiler de un inmueble para la Sede del Centro Juvenil de Medio Abierto – Servicio de Orientación adolescente (SOA) Callao, del Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ, con ubicación física en Av. Oscar R. Benavides (Ex. Av. Colonial) N°3088 – Segundo Piso, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, variando de esa manera, la ubicación donde se ejecutaba el servicio contratado inicialmente para el SOA Callao, mediante Contrato N°003-2020-JUS-PRONACEJ-UA;

Que, al respecto, el artículo 160 del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone los requisitos y formalidades que se deben cumplir para que proceda una modificación de Contrato de acuerdo a lo siguiente:

"160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

- a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.*
- b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.*
- c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.*

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

- a) Certificación presupuestal; y*
- b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.*



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Pedro Conde N° 232 – Lince
www.pronacej.gob.pe
(01) 508 4210 Anexo: 10008



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Programa Nacional
de Centros Juveniles

Unidad de
Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista";

Que, de acuerdo a ello, se verifica que la normativa de contrataciones del estado ha otorgado al Titular de la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, modificar el contrato siempre y cuando se deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Por otro lado, y con relación a ello, la norma señala que cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, mediante Informe Técnico N°00008-2023-JUS/PRONACEJ-UA-SA, de fecha 22 de marzo de 2023, la Subunidad de Abastecimiento evalúa el requerimiento efectuado por la Sub Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de acuerdo a los requisitos indicados el artículo 160 del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y concluye que, el requerimiento efectuado se encuentra debidamente sustentado y recomienda se proceda con la modificación al contrato para el cambio de ubicación del servicio de internet del SOA Callao, informando que la modificación implica el incremento del precio y cuenta con el respaldo presupuestario para dicho efecto, a través de la certificación de crédito presupuestario correspondiente NOTA N°0000001122, por el monto de S/ 24,442.46 (veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos con 46/100 soles);

Que, mediante Informe Legal N°00111-2023-JUS7PRONACEJ-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, se pronuncia favorablemente ante la solicitud de modificación al Contrato N°003-2020-JUS-PRONACEJ-UA, correspondiente al "Servicio de conectividad a Internet y seguridad de interconexión de Sedes remotas, telefonía fija y videoconferencia Programa Nacional de Centros Juveniles", el cual incluye el servicio para el "SOA Callao", precisando que se cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; asimismo, señala que, la facultad de autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ha sido delegada en el/la jefe/a de la Unidad de Administración;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°002-2023-JUS/PRONACEJ, la Dirección Ejecutiva del PRONACEJ ha delegado expresamente en la Unidad de Administración, en el literal k) del numeral 1.1 de su artículo 1, "Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco del Texto único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo, incluidas aquellas que impliquen el incremento de precio";



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Pedro Conde N° 232 – Lince
www.pronacej.gob.pe
(01) 508 4210 Anexo: 10008



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Programa Nacional
de Centros Juveniles

Unidad de
Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Con los vistos de la Subunidad de Abastecimiento y la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Centros Juveniles;

De conformidad con el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, y la Resolución de Dirección Ejecutiva N°002-2023-JUS/PRONACEJ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la modificación al Contrato N°003-2020-JUS-PRONACEJ-UA, correspondiente al "Servicio de conectividad a internet y seguridad de interconexión de sedes remotas, telefonía fija y videoconferencia Programa Nacional de Centros Juveniles", en el extremo de lo referido a la dirección para la ejecución del servicio del "SOA Callao", a fin que el servicio se brinde en la Av. Oscar R. Benavides (Ex. Av. Colonial) N°3088 – Segundo Piso, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, modificación que implica una variación de precio por el monto de S/ 24,442.46 (veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos con 46/100 soles), el cual ha sido aprobado mediante el Certificado de Crédito Presupuestario (CCP) NOTA N°0000001122-2023.

Artículo 2.- DISPONER que la Subunidad de Abastecimiento proceda con la notificación de la presente resolución al contratista VIETTEL PERÚ S.A.C., para conocimiento y acciones correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER que la Subunidad de Abastecimiento proceda con la inclusión del presente acto resolutivo en el expediente de contratación, y realice las gestiones correspondientes para la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, de conformidad por lo dispuesto por el OSCE.

Artículo 3.- DISPONER que la Sub Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, proceda con la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles (www.pronacej.gob.pe)

Regístrese y Comuníquese

KENGGY NICOLLE YEPES APONTE
Documento firmado digitalmente
Jefe de la Unidad de Administración
PRONACEJ



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Pedro Conde N° 232 – Lince
www.pronacej.gob.pe
(01) 508 4210 Anexo: 10008